

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

“LIBUNSERVICE S. A. “

OTORGADA POR

**LOS SRES.: ROBERTO BOLÍVAR VILLOTA PESÁNTEZ
Y ANDRÉS DONOSO CALVO**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00

(DI: 4ª. COPIAS)

E.C.

Escritura No.: 477

Libunservice-S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día seis (6) de Febrero del año dos mil doce, ante mi Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: Los señores Roberto Bolívar Villota Pesantez; Andrés Donoso Calvo; bien instruídos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me

piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una sociedad anónima, de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores ¹Roberto Bolívar Villota Pesántez y ²Andrés Donoso Calvo, de estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en Quito, mayores de edad y legalmente capaces, quienes tienen a bien constituir una sociedad anónima en los términos que constan a continuación.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes constituyen, como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una sociedad anónima, que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que constan a continuación.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIBUNSERVICE S. A.- CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** Los comparecientes constituyen una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará "LIBUNSERVICE S. A.", cuyo domicilio principal será la ciudad de Ibarra. Mediante resolución de la Junta General de Accionistas y a través del trámite de ley, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: a) Preparación, expendio, comercialización y distribución de alimentos y bebidas, incluyendo la explotación comercial y administración de bares, restaurantes, cafeterías, comedores y similares; b) Elaboración, comercialización y distribución de uniformes, prendas de vestir y calzado; c) Fabricación y comercialización

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000002

(incluidas la exportación e importación) de libros, revistas y materiales impresos de todo tipo, así como de suministros y artículos de papelería, oficina, escolares y de bazar (tales como tarjetería y artículos para fiestas y celebraciones); d) Comercialización (incluidas la exportación e importación) de equipos, suministros y repuestos relacionados con el ámbito informático, tales como computadoras, impresoras, "scanners", además de fotocopadoras; e) Prestación de servicios de uso de internet, fotocopiado, y servicios afines; f) Comercialización (incluidas la exportación e importación) de objetos litúrgicos, devocionales e imagerie religiosa; g) Explotación de todo género de espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, musicales, y en general de toda forma de manifestación cultural o artística, que contribuya a la elevación de la cultura, a cuyo fin podrá adquirir, alquilar o enajenar salas cinematográficas, teatrales y centros de espectáculos públicos en general; h) Comercialización (incluidas la exportación e importación) de productos farmacéuticos, instrumental, equipos y suministros médicos y hospitalarios, medicamentos naturales, suplementos nutricionales, artículos de higiene, belleza y cuidado personal; i) Explotación comercial y administración de farmacias, dispensarios médicos y dentales, ópticas, y centros de atención a la salud en general.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, incluyendo entre ellos la asociación con terceros, la conformación de sociedades con empresas o personas nacionales o extranjeras, la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en el capital social de compañías, la representación de compañías nacionales o extranjeras, así como la actuación como mandataria o apoderada.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por decisión de la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la Compañía será de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.600,00), y el capital suscrito será de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO**

QUINTO.- TÍTULOS.- Los títulos de las acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONISTAS.-** Se considera como

dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante una nota de cesión realizada en el título o en una hoja añadida a él, que llevará la firma de cedente y cesionario. El Gerente General registrará dicha cesión en el Libro de Acciones y Accionistas, y archivará la nota fechada y firmada por el cedente y el cesionario mediante la cual se le haga conocer tal cesión.- **ARTÍCULO OCTAVO.- PÉRDIDA O**

DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción del título de una acción o de un certificado provisional, se procederá a su anulación y se conferirá uno nuevo al accionista, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO A VOTO.-** Toda acción suscrita da

derecho al voto en proporción a su valor pagado. Así mismo, las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al monto pagado de sus acciones.-

CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- **ARTÍCULO**

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

000003

DÉCIMO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes, de manera individual o conjunta, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente para los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá, por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para resolver los asuntos determinados en los literales b) y c) del Artículo Décimo Noveno de este Estatuto y cualquier otro asunto constante en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales se reunirán extraordinariamente, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los puntos constantes en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS Y QUORUM.-

Las convocatorias a Junta General las harán el Presidente o el Gerente General de la Compañía, mediante aviso publicado por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria señalará

lugar, día, hora y objeto de la reunión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se reunirá en primera convocatoria si los accionistas presentes representan, por lo menos la mitad del capital pagado. A falta de este quórum se hará la segunda convocatoria que no podrá modificar el objeto de la primera. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados; su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DECISIONES.-** Salvo las

excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

CONCURRENCIA.- A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de ~~representantes~~, mediante carta dirigida al Gerente General o poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN, SECRETARÍA,

ACTAS.- La Junta General será instalada y dirigida por el Presidente, y

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000004

actuará como Secretario el Gerente General. A falta de uno u otro funcionario, presidirá la Junta General o actuará de Secretario, según fuere el caso, el accionista o representante de accionista que los accionistas presentes designen para el efecto. Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario elaborará la lista de asistentes. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en el presente Estatuto y todos los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General resolverá sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos; además de las atribuciones que le confiere la ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo a este Estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renunciaciones que estos le presentaren y fijar, en cada caso, su remuneración; b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan; c) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; d) Facultar al Gerente General para que actúe por medio de Apoderados Generales; e) Acordar modificaciones al Estatuto Social; y, f) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en sus funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Gerente

General; b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en la marcha de la Compañía; c) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; e) Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; f) Convocar y presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; y, g) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- GERENTE

GENERAL.- El Gerente General, accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que presentare la renuncia al cargo, deberá permanecer en funciones hasta por treinta días, a fin de que sea legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Supervisar las operaciones financieras de la Compañía; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual o conjunta con el Presidente y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, cumpliendo con los requisitos señalados en los Estatutos; d) Velar por el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República, respecto del funcionamiento de la Compañía; e) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos valores, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; f) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000005

Accionistas; g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; h) Contratar los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar su contabilidad y archivos; j) Previa autorización de la Junta General, adquirir, a nombre de la Compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras Compañías; k) Convocar y actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y llevar los libros sociales; l) Conferir poderes, considerando que para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General; m) Firmar junto con el Presidente los títulos acciones; n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados de situación y de resultados, y más documentos pertinentes; o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y los deberes determinados en la Ley para los administradores, que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTOS.-** Tanto el nombramiento del Presidente como el del Gerente General serán suscritos por la persona que designe la Junta General para ese efecto; en ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponde.- **CAPÍTULO CUARTO: FISCALIZACIÓN.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal de la Compañía y su respectivo Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus cargos, podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. Concurrirán a las Juntas Generales de Accionistas, a las que deberán ser especial e individualmente convocados; sin embargo, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Les corresponde el ejercicio de los deberes y atribuciones determinados en la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO:**

DISPOSICIONES ECONÓMICAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los Estados Financieros de la Compañía serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- CONTABILIDAD.- La Contabilidad será llevada por un Contador titulado y federado con sujeción a las leyes de la materia. El ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al concluir cada ejercicio económico se cerrarán las cuentas y se procederá al inventario general y balances.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.- El reparto de utilidades se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. La Compañía deberá formar un Fondo de Reserva Legal, tomando al efecto de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor al diez por ciento de éstas y hasta que el Fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello, en cualquier tiempo la Junta General de Accionistas podrá resolver la constitución de fondos de reserva especiales, en cuyo caso decidirá igualmente el porcentaje de utilidades que se destinará al efecto y su aplicación.- **CAPÍTULO SEXTO:**

OTRAS DISPOSICIONES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causales establecidas en la ley o por decisión de la Junta General de Accionistas. Hallándose la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

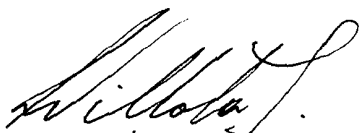
0000006

Compañía en situación de disolución, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, debiendo actuar como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS E INTERPRETACIÓN.-** En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la interpretación de los Estatutos en los casos de duda o vacíos estatutarios.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de la Compañía, y cada uno de ellos declara haber pagado el veinticinco por ciento de dicho capital, mediante aporte en numerario, según se desprende de la certificación bancaria adjunta, correspondiente a la cuenta de integración de capital, según se detalla a continuación: -----

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Número de acciones
Roberto Bolívar Villota Pesántez	\$ 799,00	\$ 199,75	799
Andrés Donoso Calvo	\$ 1,00	\$ 0,25	1
TOTALES	\$ 800,00	\$ 200,00	800

CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los comparecientes, en su calidad de accionistas fundadores, facultan al doctor Andrés Donoso Calvo para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, así como para la aprobación, inscripción y demás diligencias necesarias para la constitución, existencia y funcionamiento de la compañía **LIBUNSERVICE S.A.-** Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Andrés Donoso Calvo, con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



ROBERTO BOLÍVAR VILLOTA PESANTEZ

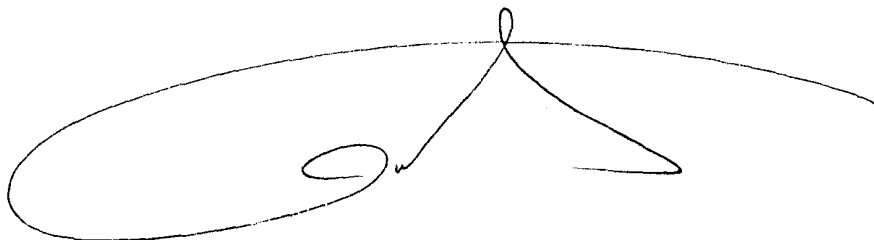
C.C. No.: 170277975-0



ANDRÉS DONOSO CALVO

C.C. No.: 170726372-7

Le Notario



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
170277975-0

APellidos y Nombres: **VILLOTA PESANTEZ ROBERTO**
Lugar de Nacimiento: **QUITO**
Fecha de Expedición: **2010-11-08**
Fecha de Expiración: **2020-11-08**
Sexo: **M**
Estado Civil: **Casado**
GISELLA DEOGARSA
DAGER RODRIGUEZ



INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CONTADOR**
APellidos y Nombres del Padre: **VILLOTA DAVALOS MARCELINO**
Apellidos y Nombres de la Madre: **PESANTEZ COLOMBIA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-11-08**
Fecha de Expiración: **2020-11-08**

V4343V3242

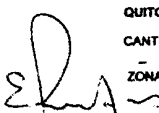
000447000


DIRECTOR GENERAL

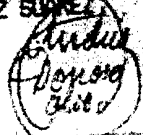

FIRMA DEL ESCRIBANO

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
351-0022
NÚMERO
1702779750
CÉDULA

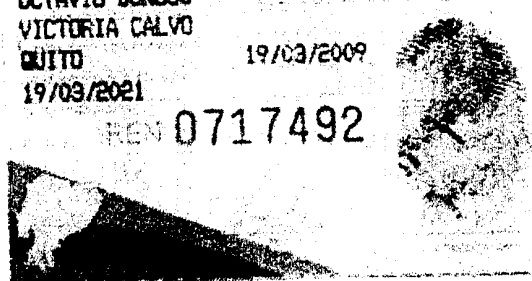
VILLOTA PESANTEZ ROBERTO
BOLIVAR
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
LA FLORESTA
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA


F1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA


 CIUDADANIA 170726372-7
 DONOSO CALVO ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 03 ABRIL 1969
 007- 0105 05011 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969



ECUATORIANA***** E244313222
 CASADO ADRIANA M PACHECO BUSTILLOS
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 OCTAVIO DONOSO
 VICTORIA CALVO
 QUITO 19/03/2009
 19/03/2021
 REN 0717492



 REPÚBLICA DE ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

Referendum y Consulta 7-May-2011
 170726372-7 212 - 0007
 DONOSO CALVO ANDRES
 PICHINCHA QUITO
 LA FLORESTA
 SANCION Multa 4 CostRep 8 TotUSD 12
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
 2452818 04/10/2011 15:14:16

Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR 0000008
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410003
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DONOSO CALVO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/01/2012 12:18:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- LIBUNSERVICE S.A. /
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 2 de febrero de 2012

Mediante comprobante No.-

596636289

, el (la) Sr. (a) (ita):

LIBUNSERVICE S.A.

Con Cédula de Identidad:

1702779750

consignó en este Banco la cantidad de:

200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

LIBUNSERVICE S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ROBERTO BOLIVAR VILLOTA PESANTEZ /	1702779750
2	DONOSO CALVO ANDRES	1707263727
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR
\$ 199.75
\$ 0.25
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$
\$

TOTAL

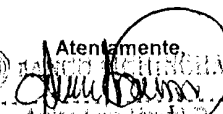
\$ 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

Alicia Landáez
Subgerente General
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000009

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000750, dictada el diez de Febrero del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía LIBUNSERVICE S. A., otorgada en la Notaría mi cargo, el seis de Febrero del dos mil doce.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil doce.-



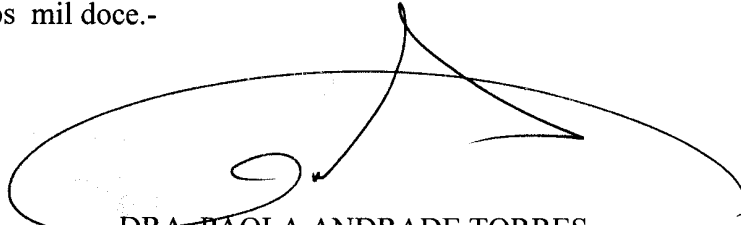
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

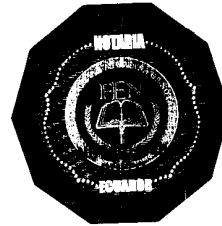
Dr. Paola Andrade Torres



0000010

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil doce.-


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 73 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000750 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha diez de Febrero del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintiocho de Febrero del dos mil doce.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 453, 9:53:12


DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 08233

Quito, 28 MAR 2012

0000011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LIBUNSERVICE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL